

ASUNTO: P.A. NCM 6205.20.00

BUENOS AIRES, 25 de agosto de 2011

VISTO lo establecido en las Instrucciones Generales Nro. 009 (SDGLTA) del 17 de febrero de 1999, y Nro. 016 (SDGLTA) del 07 de marzo de 2002, vinculadas a la determinación del carácter originario de bienes importados, relativas a Regímenes de Origen Preferenciales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Nota Nro. 230 del 04 de septiembre de 1998 del Área de Origen de Mercaderías dependiente de la ex Subsecretaria de Comercio Exterior, se ha comunicado el inicio de la investigación a efectos de corroborar el carácter originario de los productos clasificados en el ítem N.C.M 6205.20.00 exportados desde la Republica del Paraguay.

Que habiendo concluido la investigación de origen, el Área de Origen de Mercaderías dependiente de la Subsecretaria de Política y Gestión Comercial comunica, mediante Nota Nro. 213 del 04 de agosto de 2011, que se ha podido determinar que los productos clasificados en el ítem N.C.M 6205.20.00, en las que conste como exportadora la firma RAMON DUARTE TORRES de la Republica del Paraguay, cumplen con las condiciones para ser considerados originarios en el marco de lo establecido en el Régimen de Origen MERCOSUR, y en consecuencia corresponde la liberación de las garantías que pudieron haberse constituido en virtud

de lo dispuesto por la Instrucción General Nro. 009/1999 (SDGLTA), como así también el tratamiento arancelario intrazona, no correspondiendo la constitución de nuevas garantías en los términos de la citada Instrucción General.

Que como resultado del proceso de verificación desarrollado, se ha podido constatar que el certificado de origen Nro. E-0000033003 orden Nro. 4, correspondiente a la Destinación de Importación N° 11 001 IC05 010677 L, emitido por la UNION INDUSTRIAL PARAGUAYA, no cumple con los requisitos para poder certificar el carácter originario de la mercadería clasificable en la posición N.C.M 6205.20.00 en los términos de lo dispuesto por el Régimen de Origen MERCOSUR, ya que el campo 13, correspondiente a la norma de origen, se consigno “XLIV PROTOCOLO ADICIONAL, CAPITULO III, ARTICULO 3° INCISO C)” la cual implica solo salto de partida de los insumos respecto del producto final, habiendo correspondido consignarse “XLIV PROTOCOLO ADICIONAL, ANEXO I” por hallarse las citadas mercaderías sujetas a requisito específico de origen en los términos de lo dispuesto en el Anexo I del XLIV PROTOCOLO ADICIONAL AL ACE Nro. 18.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas en el Anexo II del Decreto Nro. 898/2005

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE CONTROL ADUANERO

I N S T R U Y E:

ARTICULO 1°.- Liberar las garantías que pudieron haberse constituido en virtud de

lo dispuesto por la Instrucción General Nro. 009/1999 (SDGLTA), para las operaciones de importación de los productos clasificados en el ítem N.C.M 6205.20.00, en las que conste como exportadora la firma RAMON DUARTE TORRES de la Republica del Paraguay, no correspondiendo la constitución de nuevas garantías en los términos de la citada Instrucción.

ARTICULO 2°.- Aplicar el tratamiento arancelario intrazona a los productos clasificados en el ítem N.C.M 6205.20.00 en las que conste como exportadora la firma RAMON DUARTE TORRES de Paraguay.

ARTICULO 3°.- Excluir a los productos exportados por la firma RAMON DUARTE TORRES de Paraguay de las medidas dispuestas por la Instrucción General N° 009/99 (SDGLTA) y sus modificatorias.

ARTICULO 4°.- Formular los cargos correspondientes por derechos e impuestos dejados de percibir en la Destinación de Importación N° 11 001 IC05 010677 L, oficializada el 19 de abril de 2011, documentada por la firma RAMON DUARTE TORRES de Paraguay.

ARTICULO 5°.- Regístrese, publíquese, y archívese.

Sr. Silvio Luis MINISINI
Subdirector General de Control Aduanero
Dirección General de Aduanas

INSTRUCCIÓN GENERAL N° 19 /2011 (SDG CAD)